

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XII

Caracas, viernes 5 de octubre de 2012

Número 40.023

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Resolución mediante la cual se ratifica la creación de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edelberth Molina, como Director de la Dirección de Comercio y Otros Servicios, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica de este Ministerio.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se aprueba con carácter general y uniforme las Condiciones Generales y Particulares que conforman el texto de la Fianza de Fiel Cumplimiento que deben utilizar las empresas de Seguros en la suscripción de contratos.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Financiadora de Primas de Seguros Serfiprima C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 11, en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se aprueba el uso del modelo de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador por Carretera en Viaje Internacional, por las empresas de Seguros autorizadas en el país para operar en ramos generales.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, hasta por la cantidad que en ella se señala, de la sociedad mercantil Toyota Services de Venezuela, C.A.

FOGADE
Providencias mediante las cuales se participa de la finalización del Proceso de Liquidación Administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Claritza del Carmen Rodríguez Ducallín, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas y pertenecientes al Grupo Financiero La Guaira.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre
Resolución mediante la cual se restringe el uso, transporte y circulación de cualquier tipo de maquinaria pesada en autopistas, troncales, carreteras locales y vías, que puedan obstaculizar, total o parcialmente, el libre tránsito en las mismas en el horario que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
LOGICASA, S.A.
Resolución mediante la cual la Junta Directiva de Logística Casa LOGICASA, S.A., acuerda aprobar la nueva designación de los Miembros de la Comisión General de Contrataciones, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio Público
Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y a los ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, Fiscales Provisorios, Fiscales Auxiliares Interinos, Abogados Adjuntos I, II, III, IV, V, A y B, Técnicos de Seguridad y Resguardo I y III y Técnicos de Seguridad y Transporte I.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 04 OCT 2012

Resolución N° 3 2 55
Años: 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3 y 18 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificar la creación de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, designándose a los Miembros Principales y Miembros Suplentes a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
JURÍDICA	RODOLFO PORRO ALETTI C.I. N° V- 2.934.216	JUAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ C.I.V- 6.133.963
ECONÓMICA FINANCIERA	MARIYULI ORTÍZ BORGÓ C.I. V- 6.216.019	ALBERTO VALENCIA C.I. V- 9.119.220
TÉCNICA	JOSÉ LINARES C.I. V- 9.416.682	NORA LIENDO C.I. V- 6.296.133
TÉCNICA	IRENE T. LE MAITRE C.I. V- 8.150.465	MARÍA ELENA PEÑALOZA C.I. V- 6.506.098
TÉCNICA	ZAIDA RAMÍREZ C.I. V- 6.360.309	ATAHUALPA TAMBASCO C.I. V- 16.869.444

Artículo 2.- Se designa a la ciudadana MAITE HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 7.957.268, como Secretaria en la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y Secretaria Suplente a MOYRA CLARISA JIMENEZ RIVAS, titular de la cédula de identidad N° V- 10.611.837, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones podrá solicitar la asesoría de técnicos o expertos en los procesos de selección de contratistas que así lo requieran.

Artículo 4.- El Ministro se reserva la potestad de incorporar a la Comisión de Contrataciones los miembros adicionales que considere necesarios, quienes tendrán solamente derecho a voz.

Artículo 5.- Se deroga la Resolución N° 2703 de fecha 01 de Julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.458, de fecha 2 de Julio de 2010. Se deroga la Resolución N° 2765 de fecha 10 de Noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.549, de fecha 10 de Noviembre de 2010. Se deroga la Resolución N° 2981 de fecha 11 de Febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.615, de fecha 14 de febrero de 2011. Se deroga la Resolución N° 3065 de fecha 19 de Septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.760, de fecha 19 de Septiembre de 2011.

Artículo 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

JORGE A. GIORDANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

Resolución N° **3256**
 Caracas, **05 OCT 2012**
 Años 201° y 152

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **EDELBERTH MOLINA**, Titular de la Cédula de Identidad N° V.-14.267.638, como **Director de la Dirección de Comercio y Otros Servicios**, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica de este Ministerio, a partir del 01 de septiembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

JORGÉ A. GIORDANI
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-2-3- **002626** Caracas, **03 SEP 2012**

202° y 153°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7, numerales 1, 2 y 9, de la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpressa por error material en fecha 05 de agosto de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, decide:

PRIMERO: Aprobar con carácter general y uniforme las Condiciones Generales y Particulares que conforman el texto de la Fianza de Fiel Cumplimiento que deben utilizar las empresas de seguros en la suscripción de contratos con personas naturales o jurídicas que establezcan o desarrollen cualquier actividad aeronáutica en el país, para garantizar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil.

**CONTRATO DE FIANZA
 FIEL CUMPLIMIENTO N° _____**

SUMA AFIANZADA: Bs. _____
 VIGENCIA: Desde el ____ de ____ de ____
 Hasta el ____ de ____ de ____

Yo, _____ (identificación del apoderado o representante de la compañía), de nacionalidad _____, (estado civil), (profesión), titular de la Cédula de Identidad N° _____, domiciliado en _____, actuando en mi carácter de _____ de la empresa _____, inscrita en el Registro Mercantil _____ (datos de registro de la aseguradora),

e inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° _____, de aquí en adelante denominada "LA COMPAÑÍA", autorizado por la Junta Directiva en su sesión de fecha ____ de ____ de 20____, Acta N° _____; por el presente documento declaro: Constituyo a mi representada en fiadora solidaria y principal pagadora de la sociedad mercantil _____ (identificación completa), de éste domicilio, inscrita en el Registro Mercantil _____, de la Circunscripción Judicial del _____, bajo el N° _____, quedando inserta en el Tomo _____, de fecha _____, en lo adelante denominado "EL AFIANZADO", hasta por la cantidad de _____ (Bs. _____), para garantizar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), creado y regido por la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de fecha 22 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 diciembre del mismo año, identificado en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) con el N° G20002838-6, que en lo sucesivo y a los efectos de este documento se denominará "EL ACREEDOR", el pago de tasas, imposiciones tributarias y las obligaciones vinculadas con el establecimiento y desarrollo de la actividad aeronáutica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil. La presente fianza tendrá una vigencia de un (1) año y podrá ser renovada por períodos iguales, previo anexo autenticado por "LA COMPAÑÍA". A los efectos de esta fianza, "LA COMPAÑÍA" renuncia expresamente a los beneficios previstos en los artículos 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil. Las Condiciones Generales impresas en el anverso o en el anexo de este documento, cuyo texto idéntico se encuentra autenticado por ante la Notaría Pública _____, en fecha _____, bajo el N° _____, Tomo _____, Folio _____, de los libros de autenticaciones llevados por la mencionada Notaría, forman parte integrante del presente contrato de fianza. Se hacen dos (2) ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto. A la fecha de su autenticación.

"EL AFIANZADO"

"LA COMPAÑÍA"

La presente fianza se regirá por las siguientes Condiciones Generales:

CLÁUSULA 1º. "LA COMPAÑÍA" indemnizará a "EL ACREEDOR" hasta el límite de la suma afianzada en el presente contrato de fianza, los daños y perjuicios que le cause el incumplimiento por parte de "EL AFIANZADO" de las obligaciones que este contrato garantiza, ocurrido durante su vigencia. El vencimiento del plazo de este contrato no extingue la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" frente a "EL ACREEDOR".

CLÁUSULA 2º. "EL ACREEDOR" debe notificar por escrito a "LA COMPAÑÍA", la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta fianza, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir del conocimiento de dicha ocurrencia.

CLÁUSULA 3º. Transcurrido un (1) año desde que ocurra el hecho que dé lugar a la reclamación cubierta por esta fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por "EL ACREEDOR" y sin que se hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los órganos jurisdiccionales, caducarán todos los derechos y acciones frente a "LA COMPAÑÍA".

CLÁUSULA 4º. En caso que "LA COMPAÑÍA" efectúe un pago bajo este contrato, quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra "EL AFIANZADO", y contra terceros hasta por el monto pagado.

CLÁUSULA 5º. "El ACREEDOR" exigirá a "LA COMPAÑÍA" el cumplimiento de la fianza, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro del monto correspondiente. En consecuencia, cumplido lo anterior, "El ACREEDOR" podrá acudir a la vía judicial para ejercer la pretensión de cobro del monto afianzado contra "LA COMPAÑÍA" otorgante de la fianza.

CLÁUSULA 6º. Cualquier notificación entre las partes, con motivo de este contrato, debe practicarse por escrito.

CLÁUSULA 7º. "El ACREEDOR" debe exigir de "EL AFIANZADO" la presentación de los respectivos comprobantes de pago de la emisión de la fianza y sus renovaciones.

CLÁUSULA 8º. Toda modificación o adición a este contrato, debe constar en Anexo aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, excepto las referidas al nombre de los sujetos que intervienen en el contrato, el domicilio, el monto afianzado, la fecha en que se inicia o que finaliza la garantía o cualesquiera otras condiciones que no impliquen modificaciones al condicionado aprobado.

CLÁUSULA 9º. Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este contrato la ciudad de _____, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

SEGUNDO: Las empresas de seguros deben indicar al pie del texto de la fianza, los datos del presente acto administrativo.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 23 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 03 SEP 2012 PROVIDENCIA N° FSAA-2-5 0 0 2 6 3 3

202º y 153º

Visto que el ciudadano **JOSE LUIS UGARTE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V.- 6.841.780, actuando en su condición de Director de la sociedad mercantil **SERFIPRIMA, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 20 de septiembre de 2006 bajo el número 51, tomo 1418-A, solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **FINANCIADORA DE PRIMAS DE SEGUROS SERFIPRIMA C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **SERFIPRIMA, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **FINANCIADORA DE PRIMAS DE SEGUROS SERFIPRIMA C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° **11** en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 23 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° SAA-D- 0 0 2 7 5 1 Caracas, 02 1 SEP 2012
202º y 153º

Visto que mediante Providencia N° 00614 de fecha 30 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5663 Extraordinario de fecha 26 de septiembre de 2003, la Superintendencia de Seguros aprobó la Póliza de Responsabilidad Civil para el Transportador por Carretera en Viaje Internacional.

Por cuanto en el dispositivo cuarto de la referida Providencia N° 00614 de fecha 30 de julio de 2003, se incurrió en un error

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XII Número 40.023
Caracas, viernes 5 de octubre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.